



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXVIII

Número 4 Secc. I

Lunes 13 de julio de 2026

CONTENIDO

ESTATAL • SECRETARÍA DE HACIENDA • Acuerdo por el que se dan a conocer los montos de las participaciones federales ministradas a los municipios del Estado de Sonora, durante el segundo trimestre del ejercicio fiscal 2026. • **ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA** • Acuerdo general número 04/2026.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
DR. EDGAR HIRAM SALLARD

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

GARMENDIA 157 SUR, COL. CENTRO TELS: 6622 174596, 6622 170556 Y 6622 131286

BOLETINOFICIAL.SONORA.GOB.MX

ACUERDO GENERAL NÚMERO 04/2026

ACUERDO GENERAL NÚMERO 04/2026 DEL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL SE DOTA DE FE PÚBLICA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES A DIVERSAS PERSONAS FUNCIONARIAS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA.

ANTECEDENTES

I.- El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes.

II.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en los numerales 112 al 127, contempla la estructura, atribuciones generales y otras disposiciones que regulan la actuación del Poder Judicial del Estado de Sonora a través de sus diversos órganos.

III.- En el artículo 1º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, se establece que el Poder Judicial del Estado de Sonora se integra por el Supremo Tribunal de Justicia, los Tribunales Regionales de Circuito, los Juzgados, los Tribunales Laborales, los Juzgados Locales, el Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado de Sonora y el Tribunal de Disciplina Judicial.

IV.- En el numeral 100, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, se faculta al Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado de Sonora para expedir los acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

V.- Por su parte, en el diverso ordinal 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, se establece que el Tribunal de Disciplina Judicial podrá solicitar al Órgano de Administración Judicial la expedición de Acuerdos Generales o la ejecución de las resoluciones que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional en los asuntos de su competencia.

En armonía con la disposición Constitucional referida anteriormente, en el artículo 100, fracción L, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, se indica que es facultad de este Órgano de Administración expedir los Acuerdos Generales que le solicite el Tribunal de Disciplina Judicial, que haya estimado necesarios para asegurar el adecuado ejercicio de sus funciones.

Por su parte, en la fracción VIII, del diverso numeral 151, de la ley en cita, se establece que compete al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial solicitar al Órgano de Administración, la expedición de Acuerdos Generales o la ejecución de resoluciones, necesarias para asegurar el adecuado ejercicio de sus funciones.

VI.- Mediante oficio número TDJ/177/2026, la Presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de Sonora, solicitó al Pleno de este Órgano de

Administración, el apoyo para la emisión y publicación de un Acuerdo General que formalice y dote de fe pública, a personas funcionarias adscritas a diversas áreas de ese Tribunal de Disciplina Judicial, manifestando que ello resulta necesario para el desempeño de las funciones que tienen encomendadas, particularmente para la certificación de actuaciones, constancias y documentos que se generen en el trámite de los asuntos competencia de ese Tribunal, a efectos de dotar de plena eficacia y certeza jurídica a las actuaciones realizadas en el ejercicio de sus atribuciones.

Lo anterior con el propósito de seguir garantizando, tanto al personal que brinda sus servicios al Poder Judicial del Estado de Sonora, así como a los usuarios que acudan al mismo a solventar sus problemáticas, la seguridad y certeza jurídicas previstas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ello en relación con las diversas actuaciones judiciales que se realizan por parte de las personas funcionarias adscritas a ese Tribunal de Disciplina Judicial.

VII.- En el artículo 155 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, se establece que, la Presidencia del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, las Comisiones Substanciadoras y Resolutoras, la Unidad de Evaluación del Desempeño Judicial, así como la Unidad de Investigación de Faltas Administrativas, se podrán integrar por el personal de apoyo que se considere necesario para el cumplimiento de sus atribuciones, tomando en consideración el presupuesto disponible.

Establece además que, los requisitos que deberán cumplir las personas funcionarias que se adscriban a los órganos referidos en el párrafo anterior, así como sus atribuciones específicas, se establecerán por el Órgano de Administración en Acuerdos Generales, el Reglamento Interior del Tribunal de Disciplina Judicial, así como en los Manuales de Organización y de Procedimientos correspondientes.

VIII.- Este Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado de Sonora, considera que la posibilidad de fedatar sus actuaciones por parte de las personas Secretarías Técnicas y las personas Secretarías de Acuerdos, o quienes realicen funciones equivalentes como las personas Evaluadoras Judiciales adscritas a la Unidad de Evaluación del Desempeño Judicial, así como las personas Actuarias, encuentra un sustento equivalente en la propia Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.

En efecto, se puede observar que en su artículo 110, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora establece que la Secretaria o Secretario Técnico del Órgano de Administración tendrá fe pública en el desempeño de sus funciones; lo que se considera que debe ocurrir en igual manera con la persona Secretaria Técnica del Tribunal de Disciplina Judicial y la persona Secretaria Técnica de la Unidad de Investigación de Faltas Administrativas, ello en relación con el actuar del propio Tribunal en el desempeño de sus atribuciones establecidas en la Constitución Local, la referida Ley Orgánica, Acuerdos Generales, Reglamentos Internos, así como en los Manuales de Organización y de Procedimientos correspondientes.

Por su parte, en el artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, se señalan aquellas facultades y obligaciones de las personas Secretarías de Acuerdos, como asentar constancias y certificaciones, asistir en diligencias, expedir copias certificadas, entre otros, y si bien dicho numeral se encuentra dentro del Título Quinto: "DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL POR LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES LABORALES", lo cierto es que dicha precisión legal sirve de sustento para determinar que

resulta necesario que las personas funcionarias con el nombramiento de "persona Secretaria de Acuerdos", o aquellas antes precisadas con atribuciones equiparables como son las "personas Evaluadoras de la Unidad de Evaluación del Desempeño Judicial", todas ellas adscritas al Tribunal de Disciplina Judicial, cuenten con similares facultades y obligaciones en lo que resulta aplicable.

Asimismo, en el diverso numeral 74, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, se señala que las personas Actuarias (adscritas a las centrales), estarán facultadas para notificar y llevar a cabo diligencias en expedientes, tocas, exhortos, cartas rogatorias, despachos y requisitorias, y aun cuando también se refieren a actuaciones de los Juzgados y Tribunales Laborales a los que las centrales presten auxilio, dichas funciones se consideran equiparables a las que desempeñan las personas Actuarias adscritas a las diversas áreas del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de Sonora.

IX.- Por todo lo expuesto, en uso de las facultades que se le confieren a este Órgano de Administración en el artículo 120, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como los numerales 100, fracción III y L, 151, fracción VIII, y 155, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, se emiten las siguientes:

DISPOSICIONES

PRIMERA.- Se dota de fe pública en el desempeño de sus funciones específicamente encomendadas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, en Acuerdos Generales, en el Reglamento Interior del Tribunal de Disciplina Judicial, así como en los Manuales de Organización y de Procedimientos correspondientes, a las siguientes personas funcionarias públicas adscritas al Tribunal de Disciplina Judicial:

- a) La persona Titular de la Secretaría Técnica del Tribunal de Disciplina Judicial;
- b) La persona Titular de la Secretaría Técnica de la Unidad de Investigación de Faltas Administrativas;
- c) Las personas Secretarías de Acuerdos adscritas tanto al Tribunal de Disciplina Judicial como a la Unidad de Investigación de Faltas Administrativas;
- d) Las personas Actuarias adscritas tanto al Tribunal de Disciplina Judicial como a la Unidad de Investigación de Faltas Administrativas; y
- e) Las personas Evaluadoras Judiciales, o en funciones de Evaluadoras Judiciales, adscritas a la Unidad de Evaluación del Desempeño Judicial, exceptuando a su Titular.

SEGUNDA.- El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de Sonora, resolverá cualquier cuestión relacionada con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo General tendrá efectos a partir de la instauración del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, así como en el sitio o página de internet oficial del Poder Judicial del Estado de Sonora.

TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo General al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, así como a todos los órganos jurisdiccionales y administrativos, del Poder Judicial del Estado de Sonora, para conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Así se acordó por mayoría de votos del Pleno del Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado de Sonora, votando a favor la Licenciada en Contaduría Pública María Laura Ladrón de Guevara Estévez, Maestra Danitza Mariana Segundo Molina, Maestra María Del Carmen Soto Esquer, y Maestro Rafael Castillón Gracia, con el voto particular en contra de la Maestra Lorena Curiel Escobedo, en sesión celebrada el tres de julio de dos mil veintiséis, actuando como Presidenta la primera mencionada, ante la Secretaria Técnica, Licenciada María de la Cruz Juárez García, quien da fe. Doy fe.

La C. Licenciada María de la Cruz Juárez García, Secretaria Técnica del Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado de Sonora con la facultad conferida en el artículo 110 párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, **CERTIFICA:** Que este **ACUERDO GENERAL NÚMERO 04/2026 DEL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL SE DOTA DE FE PÚBLICA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES A DIVERSAS PERSONAS FUNCIONARIAS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA**, fue aprobado por mayoría de los Integrantes del Pleno del Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado de Sonora en Sesión Ordinaria celebrada el 3 de julio de 2026, votando a favor la Licenciada en Contaduría Pública María Laura Ladrón de Guevara Estévez, Maestra Danitza Mariana Segundo Molina, Maestra María Del Carmen Soto Esquer, y Maestro Rafael Castillón Gracia, con el voto particular en contra de la Maestra Lorena Curiel Escobedo.- Hermosillo, Sonora a 8 de Julio de 2026. Conste.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE SONORA
ORGANO DE ADMINISTRACION